



# Resolución Jefatural

N° 4739-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 13 NOV 2018

## VISTOS:

El Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ANC de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ancash, el Informe N° 5801-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 10 del Acta de Sesión N° 62-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 6368-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 34118-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013- 2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264- 2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 239-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST se adjudica la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria - Convocatoria 2017 entre otros, a la Srta. Vilma Luz Medina Caruz con DNI N° 46136702, para seguir estudios en la carrera de Inglés en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) Sede Huaraz (CFP Huaraz);

Que, mediante el Informe N° 5801-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ANC remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ancash, que mediante Carta N° 068-2018 DZA/C.F.P. Huaraz, de fecha 24 de julio de 2018, de la Institución Educativa SENATI, informa que la becaria ha abandonado sus estudios, por haber asistido sólo a una clase después de haberse matriculado en el nivel Inglés Básico - fase 2 – Ciclo 5, del programa Inglés, en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) Sede Huaraz (CFP Huaraz) de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Públicas de nivel Secundaria (EBR) – Convocatoria 2017;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 10 del Acta de Sesión N° 62-2018-CEB, señala que *“cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que la becaria MEDINA CARUZ, VILMA LUZ, con DNI N° 46136702, ha abandonado sus estudios, por haber asistido solo a una clase después de haberse matriculado en el nivel Inglés Básico - fase 2 – Ciclo 5, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Públicas de nivel Secundaria (EBR) – convocatoria 2017”*;



Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria - Convocatoria 2017, otorgada a la Srta. Vilma Luz Medina Caruz identificada con DNI N° 46136702, mediante la Resolución Jefatural N° 239-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, por abandono de estudios en el nivel Básico - fase 2 – Ciclo 5, en la carrera de Inglés, después de haberse matriculado en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI).

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la Srta. Vilma Luz Medina Caruz, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la Srta. Vilma Luz Medina Caruz, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas